

# República de Colombia



## Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Dieciocho (18°) de Familia de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **MILLER NELSON CASTRO GARZÓN**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el *a quo* el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **022 de 2006**, haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

*“...Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.*

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **MILLER NELSON CASTRO GARZÓN** fue notificado de la resolución del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del *a quo* **sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por ende la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Convertir la multa de tres (3) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **MILLER NELSON CASTRO GARZÓN** identificado con cedula No. 79.754.921, en nueve (9) días de arresto.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del señor **MILLER NELSON CASTRO GARZÓN** identificado con cedula No. 79.754.921, por el término de nueve (9) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo párrafo de las consideraciones del caso.

**TERCERO:** Proferir orden de captura en contra del señor **MILLER NELSON CASTRO GARZÓN** identificado con cedula No. 79.754.921. Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° <u>015</u>
De hoy <u>03 DE MARZO DE 2021</u>
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

**Firmado Por:**

MEDIDA PROTECCIÓN: 1100131100202019-0085900  
INCIDENTANTE. DEISY EYISED GARCIA GONZALEZ  
INCIDENTADO. MILLER NELSON CASTRO GARZÓN

---

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**06193a82f4ea0f04736ed2633f552678f382a73b013bab73d9349106f2088bcd**

Documento generado en 02/03/2021 10:11:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**